



## ORD N° 1500

### ANT.:

- D.S. N°38, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Grupos Electrógenos.
- Res. Ex. N° 3175/2025 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba anteproyecto de modificación de entrada en vigencia de las exigencias de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 38, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, y lo somete a consulta pública”.

**MAT:** Informa lo que indica respecto de las Normas de Emisión para Grupos Electrógenos.

**Santiago, 14 de julio de 2025**

**A: MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

En el marco de la discusión sobre el anteproyecto de modificación de las exigencias de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 38, de 2020, del Ministerio del Medio (en adelante D.S. N°38/2020 MMA), esta Superintendencia hace presente las siguientes consideraciones:

- 1) En reuniones de asistencia al cumplimiento sostenidas por parte de esta Superintendencia con empresas reguladas por la norma, entre ellos, Energy Dynamis, Halter, Luyere, Cummins, así como personas naturales que han solicitado aclaraciones al D.S. N°38/2020 MMA, mediante OIRS, se han planteado diversas dificultades con el cumplimiento de la etapa 2 de la referida norma, principalmente debido a temas técnicos, los que se adjuntan para vuestro conocimiento y consideración en marco del proceso de modificación de la norma.
- 2) A modo de referencia, uno de los principales aspectos mencionados por los regulados es que no existirían grupos electrógenos de mayor potencia que cumplan con los nuevos límites de emisión, siendo necesario para satisfacer la regulación chilena incorporar equipos de control que permitan disminuir las emisiones. Debido a lo anterior, la importación de los equipos electrónicos y los equipos de control de emisiones necesarios para satisfacer la regulación chilena se haría por separado, situación que no se encuentra considerada ni en la actual norma ni en su propuesta de modificación, y dificulta el ingreso de este tipo de productos a nuestro país a pesar de que los regulados habrían encontrado una manera de cumplir con los límites de emisión fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 3) En dicho sentido, la sola ampliación del plazo de la entrada en vigencia de los nuevos límites de la norma, en 24 meses, no resolvería las problemáticas de los regulados, por lo que se sugiere

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)





considerarse un trabajo de revisión de la norma, incluyendo los procedimientos comerciales que regulan el mercado y las normativas internacionales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/ODLF/CPH/JRF/MGA/MHM/TGR

**Distribución:**

- Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: [oficinadepartesmma@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesmma@mma.gob.cl)
- División Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: [ctolvett@mma.gob.cl](mailto:ctolvett@mma.gob.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Expediente ceropapel N°11328/2025

Adj:

- Solicitud de Asistencia al Cumplimiento Energy Dynamis
- Solicitud de Asistencia al Cumplimiento Halter Spa.
- Solicitud de Asistencia al Cumplimiento Cummins
- Solicitud de Asistencia al Cumplimiento Lureye Arriendos Spa.
- Oirs 843-2025 Lureye Generacion
- OIRS 3207 - 2024 Lureye Generacion
- Oirs 976 HBS Energía
- Oirs 4286-2024 Tomás Gutiérrez
- Oirs 1825-2025 Comercializadora Genserv Ltda.
- Oirs 1796-2025 Servicios Tirreau y Cia Ltda.

